



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden circular del tenor siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue:

«En vista de la consulta que eleva V. E. de la Junta de Beneficencia de esta provincia acerca de la conveniencia de sacar á oposicion las plazas de facultativos de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia que hoy están servidas por personas que las han obtenido sin este requisito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se respeten todos los nombramientos de esta clase hechos ántes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, toda vez que los reconoce la de 27 de Octubre del mismo año en su declaracion tercera, pero que las plazas que se hayan concedido con posterioridad á dicha fecha sin oposicion pública, se declaren vacantes, debiendo procederse nuevamente á su provision con sujecion á las disposiciones de la ley.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su ejecucion en la parte que le corresponda. Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

*Encargo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas de Beneficencia de esta provincia cumplan puntual y exactamente con lo que previene la preinserta Real orden en la parte correspondiente á cada uno. Logroño 9 de Enero de 1855.—Francisco Lataza.*

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. José Perez Aguado, vecino de Villar de Frades, en solicitud de real autorizacion para

construir un molino harinero en el vado denominado Secuellos, aprovechando las aguas del rio Sequillo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el ingeniero jefe del distrito y la diputacion provincial, se ha servido conceder al espresado D. José Perez Aguado la real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vijilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S. rubricado por mi á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1854.—Luzán.—Sr. Gobernador de la Provincia de Valladolid.

Vistos los expedientes remitidos por V. S. é instruidos á instancia de D. Bruno Payueta, vecino de S. Vicente de la Sonsierra, en solicitud de real autorizacion para utilizar las aguas del rio Viejo en un molino harinero de su propiedad, imponiendo la servidumbre forzosa de acueducto á las heredades ajenas por donde debe atravesar el cáuce que ha de conducir aquellas.

Considerando que la ley de 24 de Junio de 1849 no establece dicha servidumbre sino en favor de los riegos, y que por la naturaleza de estas obras no ha lugar tampoco á invocarse en este caso la utilidad pública que la ley exige para imponer la enagenacion forzosa de la propiedad, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no ha lugar á la imposicion de la servidumbre forzosa de acueducto solicitada por D. Bruno Payueta. Con cuya declaracion, y conformándose con lo propuesto por el ingeniero de la provincia, ha tenido á bien S. M. conceder al espresado Payueta la autorizacion para el aprovechamiento de las aguas en el molino de su pertenencia, pero sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la espresa condicion de que esto sea y se entienda, siempre que los dueños de los predios interesados consientan en dar paso á las aguas por sus respectivos predios, y no en otra forma. Además de esto, si las obras se llevasen á cabo, habrán de observarse en la construccion las condiciones propuestas por el ingeniero, que son á saber:

Primera. La presa se construirá en el punto que se marca en el proyecto, pero sin poder darle mayor

altura que la de cuatro pies.

Segunda. No podrá aproximarse el cauce al río por ningún punto mas de quince pies.

Tercera. En los puntos en que los terrenos superiores al cauce queden espuestos á derrumbarse, se construirán murallones de defensa, y se hará revestido el cauce á fin de evitar las filtraciones en los puntos que sean mas perjudiciales.

Cuarta. En la toma de las aguas, y en los puntos en que haya tierras movedizas á la orilla del río, se plantarán árboles con objeto de que sus raíces consoliden aquellas, y eviten el que las destruya el río en sus avenidas.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vijilancia y responsabilidad del citado ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mi á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Leon, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, según lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de Setiembre último, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Huesca á D. Hermenegildo Cebrian, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

##### *Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º*

En vista de los especiales servicios que prestó en el pueblo de la Cañada durante la invasion del cólera morbo el médico D. Nicolas Carrion, Secretario de la Junta de beneficencia de esa capital, y deseando S. M. recompensar el celo y desinterés que ha manifestado dicho facultativo, ha tenido á bien mandar que por el Ministerio de Estado se le propenga para caballero de la orden de Isabel la Católica, y que se le den las gracias. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que se publique en la *Gaceta* la conducta poco digna de D. Alfonso Checa, Secretario del Ayuntamiento del referido pueblo de la Cañada, que huyó cobardemente de aquella poblacion tan luego como se desarrolló el cólera morbo, incurriendo por ello en el desagrado de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias á D. Miguel Bestoso, médico-cirujano establecido en esa capital, por los especiales servicios que prestó durante la invasion del cólera morbo en la villa de Almuradiel; y es su voluntad que esta resolucion se publique en la *Gaceta* y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Por la comunicacion de V. S. de 29 de Octubre último se ha enterado S. M. con la mayor satisfaccion del noble y humanitario comportamiento que observaron en la villa de la Cañada, durante la invasion del cólera morbo, el Alcalde D. Juan Antequera, el cura párroco D. Manuel Antonio Molino y el presbítero exclaustro D. José Vál; y como muestra de aprecio á los especiales servicios que prestaron, ha tenido S. M. por conveniente resolver que se les den las gracias en su Real nombre; que se publique tan laudable noticia en la *Gaceta* y en el Boletín oficial de esa provincia, y que esta resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que correspondan en la parte relativa á los dos eclesiásticos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La conducta digna que ha observado en el pueblo de So-cuéllamos durante la epidemia del cólera morbo el médico-cirujano D. Joaquin Maria Fernandez, ha sido del agrado de S. M., y quiere que en su Real nombre se le den las gracias; que los servicios prestados con tanto acierto como abnegacion le sean de mérito en su carrera, y que esta resolucion se publique en la *Gaceta* de la corte y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Por la comunicacion de V. S. de 6 de Noviembre próximo pasado se ha enterado S. M. con agrado de los buenos servicios que prestaron en el pueblo de Valenzuela, durante la invasion del cólera morbo, D. Ricardo Lopez, encargado de la alcaldía; el médico D. Andrés Gomez y el cura párroco Don Olallo Lopez; y como muestra de lo gratos que han sido á S. M. estos servicios, ha tenido á bien mandar que se den las gracias á los referidos sujetos, y que se publiquen sus nombres con mencion honorífica en la *Gaceta* y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

#### PRESIDIO DE CEUTA.

##### *Filiacion del confinado*

Florencio Muro, cuyas señas personales se espresan al margen, hijo de Juan Rio y de Francisca Ortiz, natural de Ausejo, provincia de Logroño, de estado soltero y de oficio albañil; desertó de esta plaza el diez y nueve del corriente, hallándose rebajado. Ceuta veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Mayor, *Manuel Barras y Bordiu*.—V.º B.º El Coronel Comandante, *Juan Gar-*

ela Porres.

*Señas generales.*

Edad 36 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz grande, barba poblada, cara obalada, color trigueño.

*Señas particulares.*

Manco de la izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital para proceder á la venta real de la casa llamada Triperias, del cánon de cien fanegas de trigo é igual número de cebada que la villa de Villamediana paga anualmente á esta Ciudad y de otro de sesenta y cuatro fanegas de la primera especie y sesenta y cuatro de la segunda que en favor de la misma tiene contra sí la villa de Alberite con objeto de invertir su producto en obras de utilidad públicas, ha señalado para su remate la hora de las doce del día once de Febrero próximo viniente, cuyo acto se verificará en la sala consistorial ante la Excmo. corporacion municipal con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de S. E.

La casa de Triperias, sita en la calle de carnicerías de esta Ciudad, señalada con el número 22 nuevo, insiste sobre una área cuadrilatera, de quinientos seis y medio pies cuadrados, teniendo sobre las carnicerías y traviesas anteriores un piso doblado de novecientos noventa y tres cuadrados. Consta de tres pisos. La material construccion del edificio en la parte doblada es antigua, y moderna en la otra. Está tasada en renta en 348 rs. anuales y en venta en 13.952.

Al segregarse de Logroño, Villamediana y Alberite se les impuso el canon anual de cien fanegas de trigo puro é igual número de cebada á la primera villa y de sesenta y cuatro de cada especie á la segunda á favor del comun de vecinos de esta Capital, con la obligacion de entregarlas el dia de San Martin de Noviembre de cada un año al depositario ó mayordomo de propios de la misma.

Las trescientas veinte y ocho fanegas, mitad de trigo, y mitad de cebada, están capitalizadas al respecto de 4 por 100 en 184.500 rs., habiendo servido de tipo el precio de 30 rs. fanega de trigo y el de 15 la de cebada.

No se admitirá proposicion que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada la casa y capitalizado el cánon llamado del pan mixto.

El remate se adjudicará al mayor postor, y durante el plazo de noventa dias á contar desde el en que se haga el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, solo se admitirá la puja de la cuarta parte con arreglo á la ley 25, título 16, libro 7.º de la novísima recopilacion, en cuyo único caso sesacará nuevamente á pública subasta bajo de ella y por término de nueve dias. Logroño 9 de Enero de 1855.

—Guillermo Crespo.—Por acuerdo de S. E.—Justo Martinez, Secretario.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento Cons-

titucional de esta capital subastar la construccion de doscientos uniformes completos para la Milicia Nacional de la misma, he venido en señalar la hora de las once del día 21 del corriente para el primer remate.

Este acto público se celebrará en la sala consistorial ante S. E. y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría. El segundo y último remate tendrá lugar á igual hora del día 28 del propio mes en el local mencionado y observándose las mismas formalidades, no siendo proposicion admisible la que no baje cuando menos un diez por ciento la cantidad en que se remataren los uniformes en el primero. Lo que se anuncia al público para su conocimiento:—Guillermo Crespo.—Por acuerdo de S. E.—Justo Martinez, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUESCA.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el diez de Agosto de cada año, á los dias tres, cuatro y cinco de Febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demás interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta Capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creído deber hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demás personas que gusten concurrir encuentren en esta Capital cuantas comodidades puedan apetecer. Huesca 31 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Sebastian Guillen.—P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Lumbreras y sus tres anejas distantes media hora de la matrid, con la dotacion de tres mil quinientos rs. vn. Los aspirantes dirigirán su solicitud al Alcalde de la misma en término de veinte dias contados desde el anuncio en el boletin. Lumbreras 3 de Enero de 1855.—Francisco Marin.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Herramelluri y pueblo de Velasco distantes unas cuatrocientas varas una de otra poblacion, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo anuales pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, libre de todo pago de contribuciones y con la obligacion de tener un barbero que sepa afeitarse regularmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte en término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial.

## UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confín de la Península, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro amento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1855, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

### ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ULCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES

Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse alguna dosis de las pildoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas.	Males de las piernas
Calambres	Eístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternales	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cútis	Lamparones	Supuraciones puritridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

*Ungüento y Pildoras Holloway. — Maravillosa cura de un gran número de heridas en una pierna* — Extracto de una carta de Margarita Jones, á los señores Bussell y Watson, de

Bacchusmarsh, Melbourn, Port Phillip, fecha 6 de Enero, de 1852. — Señores. Yo acudí á su tienda de VV., para comprar las Pildoras y el Ungüento Holloway, y por estos medicamentos he logrado curarme una pierna, en la cual tenia gran cantidad de llagas, que por espacio de dos años me han incomodado terriblemente. Yo habia ya ensayado las prescripciones de muchos facultativos del pais, sin obtener ningun alivio, hasta que viniendo á parar á los inapreciables medicamentos citados he obtenido la cura de todas las llagas, y mi pierna se encuentra en un estado de perfecta salud.

## ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales, tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se curan radicalmente las afecciones cutáneas, las herpes, las escrófulas, los efectos de la tiña, las úlceras, los accidentes que provienen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc., así como las enfermedades sífilíticas recientes y antiguas.

Depósitos generales: Madrid, don Vicente Calderon, Príncipe, 13 don Vicente Collantes, plazuela del Ángel 7; de don José Simon, Caballero de Gracia 1.

El Rob se vende además en casa de todos los señores farmacéuticos de alguna importancia.

### DEPOSITO DE SANGUIJUELAS.

En la Ciudad de Logroño casa de la viuda del Profesor de Cirujía D. Bernabé Soto, calle mayor número 71, se ha recibido un gran surtido de Sanguijuelas españolas de primera clase, las que se venden por mayor y menor á precios convencionales. Lo que se anuncia al público para los que tengan necesidad de servirse de ellas.

Se ha recibido una partida de sanguijuelas españolas finas, de las de 1.ª clase, las que tanto por su calidad como por su tamaño nada dejan que desear para producir efectos medicinales, el precio á que se venden es ochenta rs. el ciento, cuarenta el medio ciento y á real cada una por docenas; y para conocimiento del que quiera servirse de ellas se espended en la plaza de la constitucion portales nuevos, núm. 15, frente la fuente donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

Eduardo Yahnel procedente de Bilbao, ha llegado á esta Capital con objeto de establecerse en ella ofreciendo al público un buen surtido de toda clase de herramientas para los diferentes artes ú oficios de tallistas, ebanistas, carpinteros, curtidores y guarnicioneros, así como tambien otro igual surtido de efectos de quincalla fina.

Los artistas que gusten honrarle con su confianza encontrarán en las herramientas mencionadas dos cualidades muy esenciales cuales son: un buen temple y sólida construccion: además en los precios de toda clase de efectos, no hay duda que obtendrá el público una notable economia.

El que ofrece su establecimiento, sabe muy bien, que el crédito de este no se adquiere con un simple anuncio, pero se halla convencido, de que cuanto lleba dicho es una verdad que palparán cuantas personas quieran honrar su casa sita en la calle del mercado viejo, número 51, frente á la Iglesia de la Redonda.

IMPRESA DE RUIZ.